



CONSEJO UNIVERSITARIO

1

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

28 de noviembre de 1994

ACTA No. 1118-94

SESION EXTRAORDINARIA

PRESENTES: Dr. Celedonio Ramírez
Licda. Ma. Eugenia Dengo
M.Ed. Jesusita Alvarado
Licda. Nidia Lobo
Lic. José Luis Torres
Sr. Luis Paulino Vargas

AUSENTES: Dra. Marina Volio, se excusa
Máster Helio Fallas, se excusa
Bach. José Daniel Arias, se excusa

INVITADA: Licda. Nuria Leitón, Asistente Ejecutiva C.U.

Se inicia la sesión a las 2:15 p.m.

I. ASUNTOS A TRATAR EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1994 (Continuación)

Se continúa con el análisis de la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, que se venía discutiendo en la sesión anterior.

También se conoce nota el documento elaborado por el Lic. José Luis Torres, en la que integra las dos propuestas de reforma del Estatuto Orgánico.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Don José Luis ha traído un documento integrado que une las dos propuestas.



CONSEJO UNIVERSITARIO

2

LIC. JOSE LUIS TORRES: Solo falta una propuesta que quisiera presentar, que está relacionada con el documento que nos presentaron. Hay una excitativa de la Comisión que propuso esto, en el sentido que se contemple también a los tutores, para que sean electos como miembros del Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces añadiríamos eso. Se requiere que sea tiempo completo, entonces habría que revisar eso, porque la gran mayoría son de 1/4 y de 1/2 tiempo.

Dado que el documento de don José Luis, con las adiciones a las que hizo mención, recoge el espíritu de lo que se habló en la sesión pasada y los incorpora, podríamos proceder a leerlo.

Quisiera proponer que se haga una modificación de forma en la primera parte. Sugeriría que diga: "En ejercicio pleno de la función señalada en el Artículo 5, inciso b) del Estatuto Orgánico, acuerda modificar el Estatuto Orgánico, adicionándole los siguientes artículos".

LIC. JOSE LUIS TORRES: El Artículo 5 nuevo es la propuesta que hizo la Asamblea, que es la misma propuesta que hizo don Celedonio, solamente con los cambios de los que hablamos aquí. En el segundo párrafo del inciso d), habíamos discutido del problema de que el Tribunal de la UNED es la máxima autoridad en materia electoral, según el Estatuto Orgánico, y al delegar en el Tribunal Electoral Estudiantil, esto podría quedar en contradicción con el Estatuto. Entonces se le agregó "según lo establezca este órgano", y así le damos la completa autonomía al TEUNED.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tengo una observación en el punto d), donde dice "... o en el período académico anterior". Me parece que los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección o en el período académico anterior. Eso tiene como objeto posiblemente resolver el problema de que por ejemplo si se hace una elección en febrero, no hay nadie, pero también tiene el problema de que si no se aclara mejor y la elección es en agosto, entonces puede tomar la gente que estaba en período académico anterior, pero ya no están. Entonces esto agranda la población o trae gente que se pudo haber retirado.

Me parece que podría redactarse así: "... y estén matriculados en el período académico en que se realice o al que pertenece la elección".

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Podría decir: "... o en el período académico anterior, en caso de que la elección se realice en período de vacaciones".

LICDA. NIDIA LOBO: El Reglamento del Tribunal dice que se realizará en días hábiles, y si es una elección de Centros Universita-



CONSEJO UNIVERSITARIO

3

rios se habilitan el sábado y el domingo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sobre cómo lo va a hacer, no sé cómo lo establecerá el Tribunal.

LICDA. NIDIA LOBO: Por qué no se indica que son sólo los que están matriculados en ese período.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El problema es que si se realizan en julio o en febrero y estamos de vacaciones, como no se ha iniciado el semestre, no se sabe si verdaderamente son estudiantes de la UNED.

Entonces se añadiría "... en que se realice la elección o en el período académico anterior, en caso de que la elección se efectúe en el período de vacaciones".

LIC. JOSE LUIS TORRES: En la página No. 2, la parte que está subrayada, tendría que decir "El quorum de la Asamblea Prebiscitaria estará constituido por el 51% de los votos electorales totales".

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Podría ser "... de los votos electorales empadronados".

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Tal vez debería aclararse qué importancia tiene el que haya o no haya quorum.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: La importancia que tiene es que la Universidad no quiere correrse el riesgo de lo siguiente: si no hay quorum, el 40% de los profesionales por ejemplo puede ser uno que votó.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Sí, pero debería decirse algo con respecto al efecto que tiene la no existencia de quorum. Interpreto que si no hay quorum, la elección simplemente no vale, pero habría que decirlo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Más debería separarse como artículo y se indique así: "Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quorum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior".

LIC. JOSE LUIS TORRES: En el inciso d) del Art. 5, tengo una inquietud, porque dice: "La FEUNED reglamentará los procesos estudiantiles de votación y coordinará tales procesos con el Tribunal de Elecciones de la UNED, según se lo establezca este órgano".

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Se podría poner "... este último órgano", para que no haya confusión de que el órgano no es la Federa-



CONSEJO UNIVERSITARIO

4

ción, sino el Tribunal.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Es mejor que diga "... según se lo establezca el TEUNED". Lo que queremos es que el TEUNED le ponga las reglas al Tribunal Estudiantil. También se podría poner así: "La FEUNED reglamentará los procesos estudiantiles de votación, y coordinará tales procesos, según se lo establezca el Tribunal de Electoral de la UNED".

LIC. JOSE LUIS TORRES: Lo que corresponde ahora es definir qué funciones cumple, que es trasladar el inciso a) y c), de las funciones de la Asamblea Universitaria incluidas en el Estatuto Orgánico, a la competencia de esta Asamblea, que es: a) Elegir al Rector y a los miembros del Consejo Universitario, por votación afirmativa de al menos el 40% de los votos electorales emitidos.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Había la idea de que esta Asamblea Plebiscitaria fuera algo más que una asamblea electoral. Es una asamblea a la que se le consultaría grandes asuntos.

LICDA. MA. EUGENIA DENGGO: Me parece que debe ser sólo electoral, porque le quita grandes decisiones a la Asamblea Universitaria.

LICDA. NIDIA LOBO: El Estatuto de la Universidad de Costa Rica dice: "Le corresponde a la Asamblea Plebiscitaria conocer los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada Representativa o el Consejo Universitario y decidirlo mediante votación secreta, y por simple mayoría de los votos válidos emitidos".

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Así fue como nosotros lo propusimos en la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se podría poner un inciso c), que diga: "Pronunciarse vía plebiscito, sobre aquellos asuntos que le plantea la Asamblea Universitaria Representativa".

LIC. JOSE LUIS TORRES: Estaríamos modificando el nombre de la Asamblea Universitaria actual, entonces habría que decir la Asamblea Representativa mantiene las funciones establecidas en determinados artículos.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Eso podría indicarse en un transitorio.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Inicialmente se proponía que pudieran someter asuntos, tanto el Consejo Universitario como la Asamblea Representativa, con lo cual podría parecer que el Consejo puede brincarse la instancia de la Representativa.

LICDA. NIDIA LOBO: Habría que indicar en el Artículo 6, inciso c) nuevo, cómo serían las votaciones.



CONSEJO UNIVERSITARIO

5

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tal vez es un asunto de orden. Debería ser otro Artículo, porque el Art. 5 dice "integran", o sea está hablando de integración y a partir del inciso e) en adelante, se empieza a hablar de la parte operativa. Entonces debería incluirse un Artículo 6 que especifique eso.

LICDA. NIDIA LOBO: Yo me refiero a los asuntos que se someta la Asamblea Representativa.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece que eso no debe quedar consignado. Eso debe quedar consignado por la otra Asamblea, porque la otra le debe someter algunas cosas que pueden ser por mayoría simple y en otras puede ser calificada.

LICDA. MA. EUGENIA DENGÓ: En relación a lo que se refirió doña Jesusita, creo que sí debería ser un artículo nuevo.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: A lo que se está refiriendo doña Ma. Eugenia y doña Jesusita, es que el Art. 5 debería dividirse en dos, y que a partir de donde dice: "Para efectos de la elección los votos", debería ser el Art. 6.

LICDA. NIDIA LOBO: Habría que incluir esto en el Art. 45 del Estatuto Orgánico.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Se va a incluir uno adicional que dice que cualquier cosa que se le oponga, queda derogada, y en segundo lugar, que el Asesor Legal ajuste el Estatuto.

LICDA. NIDIA LOBO: No estoy muy convencida, porque pienso que la Asamblea le estaría trasladando competencia a otra instancia.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Podríamos llevar a la Asamblea cuáles son los artículos que se modifican.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Yo consulté con el Asesor Legal y dijo que se puede hacer eso, diciendo que la Asamblea Universitaria acuerda todas esas modificaciones, y después se indica "modifíquese el Estatuto Orgánico, de conformidad con esto".

La Asamblea al dictar esto, automáticamente se le incorpora al Estatuto como fue dictado y después si se quiere se le hace modificación o se deja exactamente como estaba.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Podría entenderse que a la propuesta que ellos nos enviaron le estamos modificando muchos aspectos. En toda disposición de todo órgano colegiado de redacción de leyes se establece y todas las leyes se ajustan a lo que dice la última disposición de la Asamblea.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que hay una contradicción en el Art. 6 nuevo. En el inciso a) dice: "... por votación afirmativa de



CONSEJO UNIVERSITARIO

6

al menos el 40% de los votos electorales emitidos." Pero no es necesario que lo diga, porque ya lo dice.

LIC. JOSE LUIS TORRES: El inciso a) del Art. 5 actual, lo dice así.

En el artículo 4 actual, habría que decir que se modifica el Art. 4, para que se indique que es la Asamblea Universitaria Representativa, y las funciones quedan igual.

En el Transitorio se indica que la Asamblea Universitaria Representativa establece que en un plazo máximo de 5 meses, se abocará a modificar su integración, con el objetivo de ampliar la participación de los diferentes sectores de la Universidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Pienso que deberían haber dos transitorios: uno que dice que establece un plazo máximo de 5 ó 6 meses, pero que haya otro artículo que diga que la Asamblea Universitaria actual, hasta tanto no se haga esta modificación, seguirá desempeñando las funciones señaladas en el Estatuto Orgánico.

Podría decir: "Hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el transitorio anterior, la Asamblea Universitaria Representativa actual cumplirá estará integrada según lo señala el Art. 4 del Estatuto Orgánico y cumplirá las funciones que se establecen en el Art. 5 actual, excepto el a) y el c)".

LIC. JOSE LUIS TORRES: Presento mi propuesta, porque la Comisión que nos envió el documento, recomienda como una excitativa a este Consejo, que se reforme el segundo párrafo del Art. 8, para que se indique que los miembros internos del Consejo Universitario deberán tener al menos el grado de bachiller universitario y ser funcionario de tiempo completo. Ellos hacen la excitativa, para que se contemple de que al menos tenga una jornada de 1/4 de tiempo. Planteo esto, porque algunos tutores me han planteado el asunto, en el sentido de que ellos van a poder elegir Rector y Miembros del Consejo Universitario, pero no pueden ser electos.

Hay tutores que conozco, que son muy capaces y estarían dispuestos a venir al Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Estoy de acuerdo, pero no con el grado de bachiller.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: No puedo explicarme cómo un miembro del Consejo Universitario, puede ser funcionario de 1/4 de tiempo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que debe ser de medio tiempo, para que sea consistente con lo otro.

LIC. JOSE LUIS TORRES: No veo obstáculo que un tutor de un cuarto de tiempo sea consejal.



CONSEJO UNIVERSITARIO

7

SR. LUIS PAULINO VARGAS: No tiene suficiente vinculación con la Universidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Sí, me parece que hay mucha desvinculación. Hay bastantes tutores de tiempo completo, pero si se quiere que se dé un poco más de participación, me parece que hay bastantes de medio tiempo. Me parece que sí es importante que conozcan algo de la Universidad y un cuarto de tiempo es muy poco.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Me parece bien que sea de medio tiempo y que sea licenciado.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: El problema a futuro es que cuando se va a hablar de la representación o de la constitución de la Asamblea Representativa, creo que se va a buscar un tipo de representación distinta. Creo que la gente va a preferir en forma posterior, es que los Consejales sean de conformidad con esos sectores. Entonces sí queda limitado el hecho de que tenga que ser licenciado, porque por ejemplo el sector administrativo no profesional nunca podría tener un representante.

En todo caso, me parece bien que sea licenciado y mínimo medio tiempo.

LIC. JOSE LUIS TORRES: Habría que agregar que queda derogada cualquier disposición estatutaria, que se oponga a las presentes modificaciones.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: También hay que incluir que se encarga al Asesor Legal de la Universidad, compatibilizar la redacción de los incisos pertinentes del Estatuto Orgánico, con los presentes acuerdos.

M.ED. JESUSITA ALVARADO: Tal vez se podrían llevar las modificaciones el día de la Asamblea.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Creo que se complica mucho de esa manera.

LICDA. NIDIA LOBO: Es solamente para estar informados de cuáles son los artículos que se modifican.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No hay suficiente tiempo para distribuirla.

SR. LUIS PAULINO VARGAS: Se entregan el día de la Asamblea, para que la gente lo tenga ahí en el momento de la discusión, con el fin de evitar confusiones.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Tal vez podemos hacer una reunión de Asambleístas, para conocer el documento y aclararles las dudas que tengan.



CONSEJO UNIVERSITARIO

8

* * *

Después de discutir ampliamente los cuatro documentos, referentes a algunas modificaciones del Estatuto Orgánico, se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO I

Se conoce la nota del 24 de noviembre de 1994, suscrita por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector, en la que presenta cuatro documentos, sobre la reforma del Estatuto Orgánico.

Al respecto, SE ACUERDA presentar ante la Asamblea Universitaria, las siguientes propuestas de reforma al Estatuto Orgánico, de conformidad con cada uno de los documentos planteados por el Sr. Rector:

DOCUMENTO No. 1

La Asamblea Universitaria en ejercicio pleno de la función señalada en el Artículo 5, inciso b, del Estatuto Orgánico, acuerda modificar el Estatuto Orgánico, agregando los siguientes nuevos artículos.

CAPITULO II

Estructura y Gobierno

Artículo 4 : (nuevo)

La Asamblea Universitaria es la máxima autoridad de la Universidad en sus respectivas competencias. Estará conformada por dos órganos, que funcionarán en forma complementaria, cada una con su propia organización y funciones, a saber :

- a) La Asamblea Universitaria Representativa
- b) La Asamblea Universitaria Plebiscitaria

Artículo 5: (nuevo) Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:

CONSEJO UNIVERSITARIO

9

- a) Los profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente.
- b) Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera administrativa nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente.
- c) Los profesores de jornada especial nombrados en propiedad (Tutores) al menos tres meses antes de la elección correspondiente.
- d) Los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección o en el período académico anterior, en caso de que la elección se efectúe en período de vacaciones.

La FEUNED reglamentará los procesos estudiantiles de votación y coordinará tales procesos, según se lo establezca el Tribunal Electoral de la UNED.

- e) Los miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y Jefes de Oficina y el Auditor.

Artículo 6: (nuevo)

Para efectos de la elección los votos electorales se distribuirán entre los sectores de la siguiente manera:

- 40 % los profesionales más los funcionarios señalados en inciso e) del artículo anterior
- 15 % los tutores
- 30 % los administrativos
- 15 % los estudiantes

Para que la elección sea válida, deberá cumplirse con el quorum de la Asamblea Plebiscitaria, el cual estará constituido como mínimo por el 51% de los votos electorales, señalados en el párrafo anterior.

Se declarará elector Rector o miembro del Consejo Universitario el candidato que obtenga al menos el 40 % de los votos electorales emitidos.

En caso de que ningún candidato reciba dicho porcentaje, la elección se repetirá ocho días después con los dos candidatos que hayan recibido el mayor porcentaje de los votos electorales emitidos. En caso de segunda



CONSEJO UNIVERSITARIO

10

elección, se declarará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales.

Cada elector sólo podrá estar incluido en un padrón.

Artículo 7 : (nuevo)

La Asamblea Universitaria Plebiscitaria es la máxima autoridad de la Universidad en materia electoral. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elegir al Rector y a los Miembros del Consejo Universitario, por votación afirmativa de al menos el 40 % de los votos electorales emitidos.
- b) Revocar el nombramiento del Rector y de los Miembros del Consejo Universitario que elige, en los casos que procede, según el artículo 10, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo.
- c) Pronunciarse, vía plebiscito, en aquellos asuntos que someta a consideración la Asamblea Universitaria Representativa.

Artículo 8: (4 actual)

- * Agregarle 2 transitorios que se lean de la manera siguiente:
- I. Esta Asamblea Universitaria establece que en un plazo máximo de 6 meses, se abocará a modificar su integración con el objetivo de ampliar la participación de los diferentes sectores de la Universidad.
 - II. Hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el transitorio anterior, la Asamblea Universitaria Representativa actual, estará integrada según lo señala el Artículo 4 del Estatuto Orgánico y cumplirá las funciones que se establecen en el Artículo 5 actual, excepto los incisos a) y c).

Artículo 8: (actual)

Modificar el párrafo segundo para que se lea de la



CONSEJO UNIVERSITARIO

11

manera siguiente:

Los miembros internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado, ser funcionarios en propiedad, con al menos una jornada laboral de 1/2 de tiempo y haber laborado en la Institución, al menos, durante los dos últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.

NOTAS:

- Queda derogada cualquier otra disposición estatutaria que se oponga a las presentes modificaciones.
- Se encarga al Asesor Legal de la Universidad compatibilizar la redacción de los artículos pertinentes del Estatuto Orgánico, con los presentes acuerdos.

DOCUMENTO No. 2

El Consejo Universitario no tiene objeción al documento No. 2, pero no emite dictamen, por cuanto no corresponde a este órgano emitir criterio sobre este asunto.

DOCUMENTO No. 3

Se recomienda reformar el Artículo 14 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 14

Solo los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso b) y el inciso ch) del Artículo 7 de este Estatuto recibirán dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo y de sus comisiones. Las dietas no podrán exceder el monto y el número que fija la ley respectiva. Los Miembros Internos podrán emplear hasta medio tiempo, para dedicarse a sus funciones."

Lo anterior, en el entendido de que la persona que sea electa miembro del Consejo Universitario, al dedicar medio tiempo a funciones del Consejo, tendrá garantizado el otro medio tiempo en la unidad respectiva.



CONSEJO UNIVERSITARIO

12

DOCUMENTO No. 4

Se recomienda reformar el Artículo 7, inciso c), del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 7

- c) Cuatro miembros electos por la Asamblea Universitaria internos a la Universidad, de los cuales habrá, por lo menos, uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ser Vicerrectores, Directores o Jefes de Oficina, y"

Lo anterior en el entendido de que las personas que ocupan puestos de Vicerrectores, Directores o Jefes de Oficina, pueden optar a la candidatura y en caso de ser electos, deberán renunciar al cargo que ocupan. Cuando se trate de Directores o Jefes nombrados a plazo indefinido, se suspenderá su contrato por el período en que sea miembro del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 3:35 p.m.

Dr. Celedonio Ramirez
RECTOR

amss**